

RESOLUCIÓN del Fondo Español de Garantía Agraria O.A. (FEGA), mediante la que se actualiza la RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2020, del FEGA, por la que se deniegan determinadas solicitudes de derechos de pago básico de la Reserva Nacional correspondiente a la campaña 2019.

Habiéndose dictado ya por parte de este Organismo, en base a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la Política Agraria Común, la resolución mediante la que se denegaron determinadas solicitudes de los derechos de pago básico de la reserva nacional de la campaña 2019, las comunidades autónomas como autoridades competentes en el estudio de los expedientes de los agricultores, así como de efectuar la propuesta motivada de resolución aprobatoria o denegatoria de asignación de derechos de pago básico procedentes de la reserva nacional en base a los artículos 24, 25 y 26 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, han procedido a la comunicación de nuevos datos.

En función de las disponibilidades presupuestarias y en base a la información recibida de las comunidades autónomas, el FEGA calculará y, en su caso, asignará los derechos de pago básico de la reserva nacional a cada agricultor, o bien, en los casos en los que el proceso de cálculo no arroje resultados positivos, desestimaré la solicitud de derechos a la reserva nacional, remitiendo la información a las comunidades autónomas para que puedan proceder a la comunicación de la misma a los interesados.

En base a lo anterior, la Presidencia del Fondo Español de Garantía Agraria O.A. RESUELVE:

Actualizar las solicitudes de derechos de la reserva nacional de pago básico correspondientes a la campaña 2019 que han sido denegadas, con la incorporación de un total de 18 beneficiarios, que figuran en la relación adjunta, que comienza con el titular con NIF 04621282F y finaliza con el titular con CIF J27492768, dado que no cumplen las disposiciones comunitarias y nacionales que regulan dicha asignación o que el cálculo realizado no ha supuesto la asignación de importes de reserva nacional, en base a las razones que se detallan en cada caso.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación del resultado de la asignación por los interesados, ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA PRESIDENTA,
Firmado electrónicamente por
Hernández Mendoza, María José

ANEXO I: Relación de beneficiarios con solicitud de reserva nacional denegada

CIF/NIF	APELLIDOS, NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	TIPO/CASO	INCIDENCIA	COMUNIDAD AUTÓNOMA
53261531V	PECOS CABANILLAS CORONADA	320A	191013	C.A. EXTREMADURA



ANEXO II: Tipos y Casos asociados a la Resolución

TIPOS DE SOLICITUDES	TIPO/CASO
Agricultores que acceden a la reserva nacional para el caso de los agricultores que comiencen su actividad agrícola	320A
Agricultores que acceden a la reserva nacional para el caso de jóvenes agricultores (Joven Agricultor)	320B
Agricultores que acceden a la reserva nacional para el caso de jóvenes agricultores (Joven Agricultor Fases)	320C



C.A. EXTREMADURA	
Incidencia	Descripción
191013	ACREDITACIÓN DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN ADECUADA.